SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por el señor **FABIÁN CÉSAR CORTÉS OSPINA** en contra de **COSME CARDENAS MARTÍNEZ (RAD. 2019 – 682)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que fue allegado, con destino a este proceso, memoriales suscritos por el ejecutante, a través del cual solicita el decreto de una medida cautelar en entidades bancarias, adicionando unos bancos en su segundo escrito. Sírvase proveer,

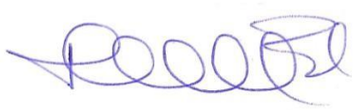

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 463

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por el señor **FABIÁN CÉSAR CORTÉS OSPINA** en contra de **COSME CARDENAS MARTÍNEZ**, se verifica en el plenario que el actor ha elevado una solicitud, en los siguientes términos:

> *"(…) Solicito con comedimiento que se decrete el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que posee el demandado, señor COSME CARDENAS MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 5.545.506 en el banco DAVIVIENDA ubicado en la Cra 23 N° 22-04 de la ciudad de Manizales.*
> *BANCOLOMBIA: Cra 22 N° 20-55 de la ciudad de Manizales*
> *COLPATRIA: Calle 21 N° 22-22 de la ciudad de Manizales".*

Posteriormente en escrito allegado el 24 de mayo del presente año solicitó adicionar en la medida cautelar a las siguientes entidades financieras, así:

> *"Banco Agrario de Colombia, Banco BCSC, Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Sudameris Colombia, Banco A.V. Villas, Banco BBVA, Bancomeva, Banco Popular, Banco Compartir S.A, Banco Caja Social, Falabella, CITIBANK, Bancoldex, Bancamia, Corpbanca Helm Bank, Banco HSBC, Susuerte S.A. lgualmente, a todas las entidades ban6rias de la ciudad de Manizales"*

De cara a lo anterior, se trae a colación el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, el cual dispone que:

> "*Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución*".

Respecto a la retención de sumas de dinero, indica el artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso por remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que:

> "*Para efectuar embargos se procederá así:*
> *(…)*
> *10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."*

Con base en este contexto normativo, el despacho accede a la solicitud presentada por la parte ejecutante, pero teniendo en cuenta las limitaciones señaladas en precedencia por el artículo 593 del CGP.

Al momento de expedir las comunicaciones se hará saber que la medida de embargo no debe superar la suma de **$65.209.000,oo**, conforme al título que se presenta para el recaudo ejecutivo, más un cincuenta por ciento.
de la norma adjetiva civil.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el señor **COSME CARDENAS MARTÍNEZ,** posea o llegue a poseer, a cualquier título, en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco BCSC, Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Sudameris Colombia, Banco A.V. Villas, Banco BBVA, Bancomeva, Banco Popular, Banco Compartir S.A, Banco Caja Social,

Falabella, CITIBANK, Bancoldex, Bancamia, Corpbanca, Helm Bank, Banco HSBC y Susuerte S.A. de la ciudad de Manizales.

Líbrense oficios con destinos a las entidades bancarias, para que se sirvan proceder de conformidad, dejando a disposición de este juzgado la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, oficina principal de esta ciudad, e informando oportunamente sobre la efectividad o ineficacia de la medida adoptada.

Al momento de expedir la comunicación se hará saber que la medida de embargo no debe superar la suma de **$65.209.000,oo**, conforme al título que se presenta para el recaudo ejecutivo, más un cincuenta por ciento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

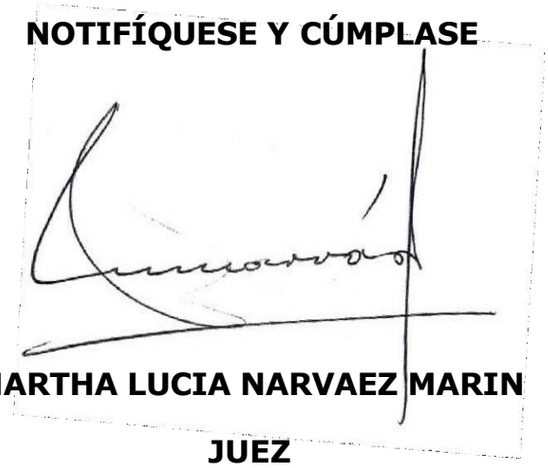

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 085** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **28 de mayo de 2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria